



VISTOS:

El Expediente Externo N°45460-2020 y Expediente N°2024-0036709, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por los administrados **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA**, Informe N° 000193-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 14/08/2024, Informe Legal N° 000526-2024-MPCP/GAT-ALGAT de fecha 05/09/2024, Informe Legal N° 1022-2024-GM-GAJ de fecha 20/11/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Expediente Externo N°45460-2020**, que contiene el escrito de fecha 27/11/2020, los administrados **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA**, solicitan a esta entidad, inspección ocular con fines de continuar el procedimiento de adjudicación de lote N° 11 de la manzana A, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, adjuntando los siguientes documentos; i) Recibo N° 132-0000028935 de fecha 27/11/2020, ii) Copia de Recibo emitido por Electro Ucayali N°786492 de fecha 07/11/2020, iii) Copia de Constancia de Moradores de la Asociación de Moradores de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López;

Que, mediante **Informe N°289-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT** de fecha 17/08/2021, el Apoyo Administrativo del PROMUVI adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que, se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) e identificó que en el lote N° 11 de la manzana A, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, no se encuentran empadronados los señores **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA**. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 02/08/2021, se dejó constancia que los señores **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA**, ejercen la posesión física, actual y permanente del lote sub materia, motivo por el cual opinó **NOTIFICAR** a los administrados a fin de reanudar el procedimiento de empadronamiento y adjudicación del citado predio;

Que, mediante **Informe N°1355-2021-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 07/12/2021**, el área legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ha indicado que, de acuerdo al reglamento del PROMUVI, se indica respecto al empadronamiento que “es el procedimiento administrativo que tiene por objeto actualizar el padrón definitivo del PROMUVI incorporando a nuevas familias y/o moradores que hayan adquirido la posesión del lote por contrato privados de compra-venta y **ocupado de hecho los lotes** de este programa de los beneficiarios originales provenientes del sorteo, los mismos que deberán cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 11° del presente reglamento (...); por lo que; opina:

- ✓ Oficiar, a los administrados **ROGELIO ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA** para que realicen la publicación por edicto durante el termino de (03) días consecutivos en el diario local de mayor circulación de esta ciudad.
- ✓ Efectuada la notificación, publicación y de no existir oposición a la solicitud de empadronamiento del Lote N° 11, Manzana A, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López se proceda a derivar al área legal de la GAT para determinar si es factible lo solicitado.

Que, asimismo, mediante **Oficio N°542-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 23/11/2021** se notificaron a **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA** para que realice la publicación por edicto durante el termino de (03) días consecutivos en el diario local de mayor circulación de esta ciudad; siendo ello así, mediante anexo de trámite al **Expediente Externo N°45460-2020** los administrados adjuntaron la siguiente documentación: **1) Recorte de Periódico IMPETU de fecha 07, 08 y 10 de enero del 2022;**

Que, mediante el **Informe N°095-2022-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 20/01/2022**, la abogada del área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerente de Secretaria General-Trámite Documentario, informe si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de Empadronamiento solicitado por los administrados, siendo que tal información fue remitida mediante **Informe N° 020-2022-ALC-GSG-UTD de fecha 03/02/2022**, confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, mediante **Informe Legal N°179-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 08/02/2022**, la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial opina que es congruente señalar, que es factible el empadronamiento solicitado por los administrados, referente al Lote N° 11 Manzana A de la Urbanización Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, estando que se corrobora la conducción del bien inmueble que está bajo la responsabilidad de los solicitantes;

Que, con **Informe N°138-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 17/02/2022**, el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, opina notificar a los administrados a fin de reanudar el proceso de adjudicación del citado predio, previa presentación de requisitos, notificando a los administrados mediante **Oficio N°109-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 17/02/2022**;

Que, mediante **Informe N°242-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 10/05/2022**, el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, opino que, los Administrados **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA**, cumplieron con adjuntar la siguiente documentación : **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 18/03/2022; **2)** Declaración Jurada de Convivencia de fecha 18/03/2022; **3)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 18/03/2022; **4)** Declaración Jurada de no Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 18/03/2022; **5)** Declaración Jurada de no Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 18/03/2022; **6)** Declaración Jurada de No haber Recibido Lotes de Terrenos para fines de Vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI alguno de cualquier otro programa social de fecha 18/03/2022; **7)** Declaración Jurada de no haber Transferido y/o vendido Propiedad con fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 03 años de fecha 18/03/2022; **8)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ** de fecha 04/05/2022; **9)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **JOSE RAMIREZ MONTOYA** de fecha 08/03/2022. Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por los administrados presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**;

Que, mediante **Informe N°189-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 08/08/2023**, el asistente administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha referido que mediante Informe **N°075-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 10/04/2023**, el suscrito informo que los señores **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA**, ejercen la posesión física, actual y permanente del lote sub materia; razón por la cual determino el resultado del valor del predio conforme lo establece la Resolución Directoral Regional Sectorial N°034-2023-GRU-DRSVCSU-DR de fecha 31/10/2023, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2024 por el monto de S/. 46.00 (Cuarenta y Seis con 00/100 soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determino que el valor del predio asciende a la suma de S/. 7,047.20 (Siete Mil Cuarenta y Siete con 20/100 soles) debiendo incluirse gastos operativos y administrativos por de S/. 232.10 (Doscientos Treinta y Dos con 10/100 soles), resultando un valor total de S/. 7,279.30 (Siete Mil Doscientos Setenta y Nueve con 30/100); por tanto, el resultado del valor del predio debe quedar establecido conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2024	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta	Importe a Pagar
11	A	153.20	46.00	7,047.20	232.10	7,279.30	-----	7,279.30
Son: <i>Siete Mil Doscientos Setenta y Nueve con 30/100 Soles</i>								

Liquidación que se notificó a los administrados mediante **Oficio N°000093-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV de fecha 09/08/2024**.

Que, mediante **Informe Legal N°000526-2024-MPCP/GAT-ALGAT, de fecha 05/09/2024**, la asesora Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opina que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, mediante **Informe N°000618-2024-MPCP/GAF-SGT de fecha 23/09/2024**, el Sub Gerente de Tesorería dio conformidad al Informe N° 000069-2024-MPCP/GAF-SGT-CDSM de fecha 23/09/2024, indicando

que los administrados **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA**, hizo los pagos correspondientes, cancelando en su totalidad la liquidación indicada en el **Informe N°189-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 08/08/2024**, por el monto de S/. 7,279.30 (Siete Mil Doscientos Setenta y Nueve con 30/100 soles);

Que, mediante **Informe N°000254-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 12/11/2024**, el asistente legal adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, señala que, tras haber revisado el padrón de moradores del Programa Municipal de Vivienda, se han encontrado como únicos empadronados a los administrados **JOSE RAMIREZ MONTOYA y ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ**, adjuntando copia simple del **Padrón actualizado del PROMUVI**;

BASE LEGAL:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el "Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI", modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: ***"Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de bajos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;***

Que, por otro lado, en el artículo 11° del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario en la Adjudicación del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: ***"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"***; En ese sentido, el Expediente Externo N° 45460-2020 y Expediente N° 2024-0036709, guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, se procede a la acumulación de los Expedientes;

ANALISIS:

Determinar si los administrados ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA cumplen con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentados el 18 de marzo de 2022.

Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N°45460-2020, que contiene el escrito de fecha 27/11/2020, los administrados **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA** solicitaron su inspección ocular con fines de continuar con el procedimiento de adjudicación de lote de terreno N° 11, Manzana A de la Urbanización Progresiva Municipal **II Etapa Sector Marino Rodríguez López**, siendo atendido el pedido mediante la Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, las mismas que se encontraban vigentes al momento de iniciado el trámite en ese sentido el área técnica mediante el **Informe N°000254-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 12/11/2024**, ha informado que los administrados se encuentran empadronados en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06 de marzo de 2006 modificado por la Ordenanza Municipal N°006-2021-MPCP de fecha 26 abril de 2021, en concordancia con el

artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad.	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional.	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple	Si cumple.	Si cumple.	Si cumple.	Si cumple.	Si cumple.

Que, asimismo, se advierte que los administrados presentaron los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el noveno considerando de la presente resolución cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos del Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N°006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que los administrados han cumplido con cancelar el valor oficial del predio que asciende a la suma de S/. 7,047.20 (Siete Mil Cuarenta y Siete con 20/100 soles), más gastos operativos y administrativos por la suma de S/. 232.10 (Doscientos Treinta y Dos con 10/100 Soles), resultando un valor de S/. 7,279.30 (Siete Mil Doscientos Setenta y Nueve con 30/100 Soles); habiendo cumplido los administrados con cancelar el monto total mediante recibo N°684-0000022788 de fecha 12/08/2024, monto que fue determinado teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N°034-2023-GRU-DRVCSU-DR de fecha 31/10/2023, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2024 por el monto de S/ 46.00 soles por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N°11 de la Manzana A, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, a favor de los administrados;

Que, mediante **Informe Legal N° 1022-2024-MPCP-GM-GAJ de fecha 20/11/2024**, el Gerente de Asesoría Jurídica **CONCLUYE:** declarar **PROCEDENTE** la Adjudicación del Lote N°11 Manzana A de la Urbanización Progresiva Municipal II Etapa Sector Marino Rodríguez López, a favor de los administrados **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ y JOSE RAMIREZ MONTOYA**; por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N°012-2006-MPCP de fecha 06/03//2006, modificada por Ordenanza Municipal N°006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las

funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades contenidas en virtud del artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR el Expediente Externo N°45460-2020 al Expediente N° 2024-0036709 de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCEDENTE adjudicar el Lote de Terreno N°11 de la Manzana A, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa Sector Marino Rodríguez López, inscrito en la Partida Electrónica N°11110125 del Registro de Predios de la Zona Registral N°VI - Sede Pucallpa, a favor de los administrados **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ** y **JOSE RAMIREZ MONTOYA**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N°11, de la Manzana A de la H.U.P.M - II Etapa Sector Marino Rodríguez López

POR EL FRENTE	: Con 07.66 ml, con el Pasaje Aliardo Soria Pérez
POR LA DERECHA	: Con 20.00 ml, con el Lote N°10
POR LA IZQUIERDA	: Con 20.00 ml, con el Lote N°12
POR EL FONDO	: Con 07.66 ml, con el Lote N°04
PERIMÉTRO	: 55.32 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial de 153.20 m²**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Minuta de Adjudicación del Lote **N°11 de la Manzana A**, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa Sector Marino Rodríguez López, a favor de los administrados **ROGELIA ALEGRIA DE RAMIREZ** y **JOSE RAMIREZ MONTOYA**.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado digitalmente por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO